



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

592/2023

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

01 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Entrega de información
diversa



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial por
inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el
sujeto obligado hizo entrega de
la información solicitada; por lo
que a consideración del Pleno
ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 592/2023.

Sujeto obligado: Secretaría de la Hacienda Pública.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio de 2023
dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión
592/2023, interpuesto en contra de **Secretaría de la Hacienda Pública**, para lo cual
se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da
origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 17 diecisiete
de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia,
quedando registrada con el folio 142042223001313.

2. Se notifica respuesta. El día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el
sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta
atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo
parcial por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El día 01 uno de febrero de 2023 dos mil
veintitrés se presentó el recurso de revisión que nos ocupa esto, mediante Plataforma
Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA681523.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 02 dos de febrero de 2023
dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de
revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 592/2023** y turnando
el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández,
para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés,
la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría
Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por
los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal

vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Hacienda Pública**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	25/01/2023
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	26/01/2023

Concluye plazo para presentar recurso de revisión	15/02/2023
Fecha de presentación de recurso	01/02/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 06/02/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“SOLICITO INFORMACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 4261/2022 DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2023”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de

Transparencia y en los siguientes términos:

Hago de su conocimiento que se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia respectiva, en tiempo y acorde a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que cita lo siguiente:

Artículo 85. La ejecución de las sentencias es competencia del órgano jurisdiccional que las hubiese dictado en primera instancia.

Una vez que la sentencia definitiva que hubiese declarado procedente la pretensión del particular actor, haya quedado firme, el Magistrado, de oficio o a petición de parte, dictará auto concediendo a la autoridad un término no menor a cuarenta y ocho horas ni mayor a quince días hábiles, para cumplir con la sentencia e informar sobre dicho cumplimiento, apercibiendo que de no hacerlo en el término concedido se hará acreedora a los medios de apremio y sanciones correspondientes.

Es de señalar que en términos de lo previsto en el citado artículo, es atribución exclusiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, solicitar el cumplimiento de las sentencias, emitidas por dicho órgano jurisdiccional, así como las gestiones correspondientes encaminadas al debido cumplimiento de la misma.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“No se requiere el cumplimiento, se solicita la información de las gestiones encaminadas al cumplimiento del fallo emitido por la quinta sala unitaria del tribunal administrativo estatal”

En tal virtud, y de conformidad a lo establecido por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa manifestando, entre otras cosas, que modificó la respuesta ahora impugnada, haciendo entrega de la información solicitada, esto, en los siguientes términos:

En práctica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada mediante oficio **SHP/UTI-1472/2023** del día 25 de enero de la presente anualidad, se hace de su conocimiento que se giró comunicado correspondiente a la Procuraduría Fiscal del Estado, con la finalidad de realizar una nueva búsqueda de la información.

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo **86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a la gestión realizada, se manifestó la Procuraduría Fiscal del Estado, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

“...se informa que esta autoridad informó que se encontraba en vías de cumplimiento de lo declarado en la sentencia dictada en el juicio 4261/2022, radicada en la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo anterior en total apego a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

*Luego, dado que este sujeto obligado había informado que se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia correspondiente, es que consecuentemente se generara el cumplimiento de marras, pues bien, la Dirección de lo Contencioso de la Hacienda Estatal generó el oficio **PFE-DCHE-JN-5963**, en el cual se informa a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco el cumplimiento respecto de los actos que competen a esta Secretaría.”*

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado informó las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia aludida por la parte recurrente; no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, acorde a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco no obstante, transcurrido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 592/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR